

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/191/2023 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintitrés.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, y mediante **diverso electrónico a la Fiscalía General de la República**.

Luego, toda vez que en proveído de nueve de septiembre de dos mil veinte, se tuvo como domicilio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, los estrados de este Alto Tribunal, notifíquesele por dicha vía.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, **por oficio** a las partes, por estrados al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán y **mediante oficio electrónico** a la **Fiscalía General de la República**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/191/2023**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6987/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU
ACUMULADA 221/2020

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo⁵.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **155/2020** y su acumulada **221/2020**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, respectivamente. Conste.

JAE/FYRT 05

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:29:12Z / 12/06/2023T15:29:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d3 72 2e 9f 0b c1 4f 2e b6 28 3d ee 02 9a d3 cc 05 c2 f2 df ca dd b8 51 21 df ba 83 28 b8 4f 04 22 ec 4e 64 6e b1 27 6b 1d dc cd 86 18 51 9e df 41 89 73 b2 4f 6b fd 13 db ab 82 6e 6e 54 fc 1e 81 37 7f 48 74 d0 7a 8f a1 61 7a 70 af 9c 5c 59 bf 92 ef 86 d9 17 66 fc f1 20 6e 44 85 7e b4 d9 35 3d a9 5a 81 37 b5 31 1b d7 b9 93 6f de f6 34 f3 11 2d e8 02 dc 72 5a 29 4f 8c 15 6c af 5d ed b3 27 81 47 01 7e 4c 69 30 10 69 41 2e 6d 84 e2 fe 92 55 a9 fd cf 31 6b c1 ea df f1 c1 0f 94 db fe c9 6f eb 54 c0 db 5c e8 0a 4f 93 c4 a3 2e 13 36 2f 01 80 3d 9e 8d 6b 75 9d fb 2c aa 13 93 2b 86 6e 71 1b 48 bd 73 2e ed 60 fa 28 70 02 c3 11 22 7b 65 24 44 05 0f 8b bc e1 c0 0d 9a ec 86 69 b4 f4 2d 1c 0e 35 b3 cb a1 2c 5c 20 1d bd bc b5 07 09 8d ab e9 05 cf 43 14 9f e8 ce b2 ef 78 60				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:29:12Z / 12/06/2023T15:29:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:29:12Z / 12/06/2023T15:29:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5898464			
	Datos estampillados	50AEBF6A57116266A540E12416664167FFE4195407E46039AB93BD06D68986D1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:37:42Z / 09/06/2023T10:37:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	76 f2 b8 4a 1f c1 a6 36 d4 ca 1b b4 bc 9d 23 7c 65 d8 bc 49 33 5f 89 72 c4 a8 90 d7 f1 7a a9 d6 33 4e 63 68 40 00 bb 87 5b 96 cc 6b e1 26 ba ce 9a 22 0f ad 17 0f 97 99 1a 53 bf cd 89 8e 91 9a 8d 92 a4 b8 18 c0 66 d5 58 59 a5 9f 29 62 c8 66 af 68 6d f0 5d 42 21 54 30 2b 04 8a 6e c9 66 5b fe bf a6 0e 61 4c 06 f4 75 2f 32 ac ca 58 f2 19 0e ce 96 b7 8e 9c 00 c6 04 04 42 f0 35 50 b1 85 8e e7 be df 5e 07 76 c1 e7 c0 cd 0d c0 95 87 f8 da d1 fc 1b ff f7 97 41 62 6e 74 3a 18 f2 64 8c d9 7d a4 f0 06 5d f9 d1 84 15 c7 f0 20 0d db 8b 3b a3 82 36 29 8b 36 af df a2 ae c9 14 6e 16 b0 1f c8 29 d3 c6 8b 2a 93 28 48 e5 44 6b a9 30 f3 c3 56 ba fb 64 81 d4 b0 09 59 cf 1d 87 00 29 8f 82 2a 0e 9f c8 63 7b 29 d3 66 35 06 7f fc 1e b9 13 3b 06 ef 6d 72 f9 d1 7a e7 2e 4e 53 80 81 90				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:39:34Z / 09/06/2023T10:39:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:37:42Z / 09/06/2023T10:37:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5890325			
	Datos estampillados	E4A03E3E128ED6566FB12BE69ABE2ADD98CB43910EE6F9C35B790F70197C72F2			